Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO

Pitalito, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HERNANDO NIETO PRADA
ACCIONADO	JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA.
RADICACION	41551310300120220016500

En razón a que la presente acción de tutela de primera instancia propuesta a través de apoderado judicial por el señor HERNANDO NIETO PRADA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.238.565 contra el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, y doble instancia, reúne los requisitos mínimos, debe este Juzgado admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la presente acción de tutela, conforme a los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, que fuera interpuesta a través de apoderado judicial por el señor HERNANDO NIETO PRADA contra el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA.

SEGUNDO: VINCÚLESE a MAXIMILIANO MUÑOZ como demandante, en el proceso verbal con radicación 41006408900120220007600 a que alude el escrito de tutela, toda vez que puede verse afectado con la decisión que corresponda adoptar en la presente acción.

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 por considerarla pertinente, la

suspensión de la audiencia programada para el próximo 24 de noviembre de 2022 en el proceso arriba señalado que se tramita en el despacho accionado, mientras se define la presente acción constitucional.

CUARTO: SOLICITAR al juzgado accionado y a la persona vinculada, que dentro del término perentorio de dos (02) días, se pronuncien acerca de lo señalado por el accionante. Remitiendo la primera con la contestación el link del expediente digitalizado.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes acerca de la iniciación de ésta, por el medio más expedito.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la interposición de la presente acción y las que se anexen con la contestación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSÉ FERNANDO URBANO BRAVO, identificado con Tarjeta profesional N°357.219 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Yaneth Constanza Ome De Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f46ed76c0bd4bff490cd830e4c0ce2d561e8a21d33847bf526135a35f9db4a**
Documento generado en 21/11/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica